

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la Adhesión al Convenio Colectivo General del Corcho de la empresa «Gallardo Cork, S.A.» de la provincia de Badajoz.

Visto: El texto del Acta con el acuerdo de los trabajadores de la Empresa «Gallardo Cork, S.A.» por la que se adhieren al Convenio General para el Sector del Corcho (ordenado su inscripción y publicación por resolución de la Dirección General de Trabajo el 18 de abril de 1996, publicado en el B.O.E. número 128, de 27-5-96, código de convenio número 9910185), al que se adhiere la plantilla de la Empresa Gallardo Cork, S.A. por Acta firmada el 11-6-96 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/96, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 17/96, código informático 0600912, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del Acta de adhesión a citado convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO DE LA EMPRESA GALLARDO CORK, S.A. DE MERIDA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1996

ASISTENTES:

DIRECCION DE LA EMPRESA:

Inmaculada Mondedeu Martínez.
Marisa Díaz Espino.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Filomena Blanco Fernández.
Juan Pozo Rodríguez.
Pedro María Pernicas Platero.

ASESOR DE CC.OO.:

Mateo Guerra Macías.

En Mérida y en los locales de la empresa, siendo las 12 horas del día arriba mencionado, se reúnen los señores/as relacionados anteriormente, con objeto de adaptar el Convenio General del Sector del Corcho a la mencionada empresa y en las materias que se recogen en su artículo 2.º, apartado 2.º, así como las disposiciones transitorias. Por todo ello, los acuerdos adoptados serán los siguientes:

1.º AMBITO PERSONAL:

Las normas que contiene este Acuerdo colectivo afectarán a todo el personal vinculado por contrato laboral, que preste sus servicios

y perciba sus retribuciones de la Empresa Gallardo Cork, S.A., excepto los trabajadores excluidos o afectados por relaciones laborales de carácter especial reguladas por disposiciones legales de carácter general, así como a Las E.T.T. según el Art. 25 del Convenio General del Sector.

2.º AMBITO FUNCIONAL:

Incluye todas las actividades a que se remite el Convenio General en sus art. 9 y 10.

3.º VIGENCIA.

Dada La vocación de permanencia y estabilidad normativa del convenio general del sector, las partes acuerdan aplicar esta vigencia desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2000.

No obstante anualmente se revisarán aquellas materias que vengan obligadas por el Convenio General del Sector y aquellas que las partes consideren y afecten únicamente a esta empresa. Para ello la parte que desee modificar alguno de estos acuerdos deberá acompañar propuesta completa, sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. Dicha solicitud deberá ser entregada a la otra parte antes del 31 de diciembre del año en curso.

4.º COMISION PARITARIA Y FUNCIONES DE LAS MISMAS:

Se creará una Comisión de Vigilancia e interpretación del Acuerdo, compuesta por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- d) Control que garantice el cumplimiento de la legalidad en materia de finiquitos.

Asimismo, la Dirección de la empresa se compromete a que la misma se reúna en el plazo más breve posible para estudiar y acordar las funciones y obligaciones, así como los trabajadores que mejor se acoplan en la actualidad en cada Grupo reflejado en este acuerdo.

5.º ESTRUCTURA SALARIAL:

A) SALARIO BASE:

Es La retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales o grupos, a una actividad normal fijada en tabla de salarios en la hoja anexa.

B) ANTIGÜEDAD:

Con motivo de adaptar este concepto y según se recoge en el Art. 57 del convenio general, se reflejará en hoja anexa la cantidad anual para los años 96, 97, 98, 99 y 2000 la cual dividida en 14 pagas pasará a formar parte de las mismas.

C) PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural a que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichas pagas será la que se especifica en cada categoría o grupos en tabla salarial anexa.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

6.º DISTRIBUCION DE LA JORNADA:

La distribución de la jornada será de lunes a viernes y con un máximo diario de 7,40 horas de trabajo efectivo. Los horarios de trabajo para cada turno serán los siguientes:

1.º Turno de 6.00 a 14.00.

2.º Turno de 13.55 a 21.55.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este acuerdo.

Se entiende por puntualidad, la presencia del trabajador a la hora de comienzo de la jornada y con la ropa puesta, así como no abandonar el trabajo antes de la hora de terminación de los mismos.

7.º VACACIONES:

Con motivo de regular la escasa materia prima de la cual se dispone con motivo de la pérdida de un 40% de extracción menos en el año 1995 el período de vacaciones para 1996 será del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, excepto dos trabajadores a los cuales les será notificado con antelación suficiente que disfrutarán sus vacaciones en el mes de julio para mantener la actividad mínima y necesaria en el mes de agosto.

8.º KILOMETRAJE:

Los trabajadores que con autorización de la empresa, y en razón a la realización del trabajo necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la empresa abonará 25 ptas. por kilómetro realizado.

9.º DIETAS:

Los trabajadores que realicen viajes en comisión de servicio recibirán para gastos de viaje la cantidad de 4.000 ptas., como dieta entera y 1.800 ptas. como media dieta. En todo caso, por cualquier circunstancia motivada por el alojamiento correspondiente los gastos fueran superiores, la empresa está obligada a abonar la diferencia previa con justificación del trabajador.

10.º PRENDAS DE TRABAJO:

La empresa facilitará a su personal a cada 6 meses un mono o bata, así como botas, gafas, guantes y demás elementos de protección individual precisos, de acuerdo con la índole del trabajo que realicen en cada momento.

11.º RECONOCIMIENTOS MEDICOS:

La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán a través de la entidad correspondiente (Centro de Seguridad e Higiene, Mutua Patronal, Entidad Privada y otros), una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, sin perjuicio de que en supuestos de trabajos tóxicos o nocivos, pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre.

12.º INDEMNIZACIONES Y SEGURO DE VIDA:

Indemnizaciones por muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, una mensualidad del salario base.

Por muerte derivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional 3.000.000 ptas.

En caso de producirse por accidente laboral la incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez 3.000.000 ptas.

El coste de la mencionada póliza para este 1.º año de vigencia será asumido por las partes y al 50% del coste total pasando en años consecutivos su coste íntegro a la empresa.

13.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:

Con independencia de las prestaciones por I.L.T. a cargo de la entidad gestora la empresa abonará a los trabajadores los siguientes complementos:

1.º Cuando la I.L.T. sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador afectado percibirá con cargo a la empresa, a partir del primer día y hasta que se produzca el alta médica, con incorporación al trabajo, la diferencia entre la cantidad abonada por la Entidad Gestora y el 85% para 1996, 95% para 1997 y el 100% a partir de 1998 del salario que ha servido de base reguladora para determinar las prestaciones de la S. Social.

2.º Enfermedad común o accidente no laboral.

Por este concepto el trabajador percibirá desde el primer día de la baja y hasta el decimoquinto el 60% de la base reguladora, a partir del decimoquinto percibirá el porcentaje establecido para esta situación por el I.N.S.S.

14.º NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En lo no recogido en este Acuerdo colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio general para la Industria del Corcho, y demás Disposiciones Legales vigentes.

15.º VINCULACION A LA TOTALIDAD:

El contenido del presente Acuerdo forma un todo indivisible y a los efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas, serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las facultades que le sean propias, la autoridad laboral competente no aprobara alguna de las cláusulas del acuerdo, éste quedaría sin eficacia debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

16.º PAGO DE ATRASOS:

Los atrasos producidos desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación del Convenio General del Sector, serán abonados en los meses que queden para finalizar 1996.

La cuantía de dichos atrasos será prorrateada en el transcurso de dichos meses en la proporción igual a cada mes.

17.º ADHESION AL ASEC.

En cualquier cuestión que surja en razón del cumplimiento, interpretación, regulación, estudio de la evolución del presente acuerdo u otros, las partes se comprometen a partir del momento de plan-

tearse el conflicto acogerse y dar cumplimiento de lo previsto en el Art. 3.3 del acuerdo sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y 4.2 b) del Reglamento que lo desarrolla, y en base a lo dispuesto en el Art. 92.1 del Texto Refundido de La Ley del Estatuto de los Trabajadores, y es por ello que las partes se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno a dicho acuerdo que su reglamento y que será vinculante en todo su contenido.

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES.

<u>TECNICOS:</u>	S. BASE	P. EXTRAS	P. ANTIGU
Encarg.G.Sec	120.000	120.000	2.500
Encarg.Secc.	110.000	110.000	2.350
<u>ADMINISTRATIVOS:</u>			
Jefe 1º adminst.	120.000	120.000	2.500
Auxil.Administr.	94.750	94.750	1.750
<u>OBREROS:</u>			
Grupo I	105.000	105.000	2.000
Grupo II	102.000	102.000	1.900
Grupo III	99.000	99.000	1.850
Grupo IV	96.000	96.000	1.800
Grupo V	94.750	94.750	1.750
Grupo VI	80.000	80.000	1.350
<u>PROFES. DE OFICIO:</u>			
Conduct.Cam.Of.1º	102.000	102.000	1.900
Conduct.Cam.Of.2º	99.000	99.000	1.850
Mecanicos Of.1º	102.000	102.000	1.900
Mecanicos Of.2º	99.000	99.000	1.850
Ayund.de Oficio	96.000	96.000	1.800